



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).  
REF: PROCESO: 110013103013-2021-00174-00.

En atención al informe secretarial que antecede y a lo solicitado por la parte actora, dando aplicación a lo señalado por el artículo 316 del CGP<sup>1</sup>, siendo procedente, el Juzgado Resuelve:

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDO** el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la parte actora en contra del auto mediante el cual se rechazó la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez

s.g.

---

<sup>1</sup> Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.